ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3010-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 65 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 483 de la Ley Federal del Trabajo y 63 de la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pedro Vázquez González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de febrero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2012.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.-Facultar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado para reconocer y homologar el dictamen y la condición de atención médica por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social a favor del trabajador, para efectos de que no pierda el derecho a sus prestaciones.

Ley Federal del Trabajo.- Prever que en los casos en los que el trabajador sea atendido o intervenido por alguna institución médica pública, distinta a la de origen a la que cotice o bien, si cotiza para los Institutos de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y Mexicano del Seguro Social, deberán reconocer y homologar el dictamen y la condición de atención médica, sin menoscabo de los derechos de los que son acreedores por cualquiera de ellos.

Ley del Seguro Social.- Facultar al Instituto Mexicano del Seguro social para reconocer y homologar el dictamen y la condición de atención médica para el trabajador, emitido por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX , en relación con el artículo 123 Apartado B, para la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; X y XXX, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, por lo que hace a la Ley Federal del Trabajo y, X y XXX, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, fracción XXIX, para la Ley del Seguro Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	**Proyecto de Decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 65 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; y que modifica el primer párrafo del artículo 483, de la Ley Federal del Trabajo, así como el segundo párrafo del artículo 63, de la Ley del Seguro Social** **Artículo Primero.** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 65 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:
Artículo 65. … … …	**Artículo 65. ...** ... ...
No tiene correlativo	**El instituto reconocerá y homologará el dictamen y la condición de atención médica por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social a favor del trabajador, para efectos de que no pierda el derecho a las prestaciones que esta ley prevé.**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**Artículo Segundo.** Se modifica el primer párrafo del artículo 483, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
Artículo 483.- *Las indemnizaciones por* riesgos de trabajo que produzcan *incapacidades, se pagarán* directamente al trabajador.	**483. Los** riesgos de trabajo que produzcan **incapacidad, darán derecho a la indemnización, y serán pagados** directamente al trabajador. **Para estos efectos, en los casos en los que el**

…	**trabajador sea atendido o intervenido por alguna institución médica pública, distinta a la de origen a la que cotice o bien, si cotiza para los Institutos de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y Mexicano del Seguro Social, deberán reconocer y homologar el dictamen y la condición de atención médica, sin menoscabo de los derechos de los que son acreedores por cualquiera de ellos.**
LEY DEL SEGURO SOCIAL **Artículo 63.** ... El Instituto podrá celebrar convenios con los patrones para el efecto de facilitar el pago de subsidios a sus trabajadores incapacitados, salvo las cuotas previstas en el artículo 168 de la presente Ley, que se aplicarán a las cuentas individuales de los trabajadores. …	**Artículo Tercero.** Se modifica el segundo párrafo del artículo 63, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue: **Artículo 63. ...** El instituto podrá celebrar convenios con los patrones para el efecto de facilitar el pago de subsidios a sus trabajadores incapacitados, salvo las cuotas previstas en el artículo 168 de la presente Ley, que se aplicarán a las cuentas individuales de los trabajadores. **Para los mismos efectos, el Instituto reconocerá y homologará el dictamen y la condición de atención médica para el trabajador, emitido por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.**
	Transitorios **Primero.** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto. **Tercero.** Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrán 120 días naturales para hacer las modificaciones correspondientes a sus respectivos reglamentos, para cumplir con la presente norma.

LAL